

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

MARCO LEGAL

La Ley Orgánica de Universidades establece:

Artículo 46.- Derechos y Deberes de los Estudiantes

3.- Las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes. En las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

1.- OBJETIVOS

- 1.1. Evitar, en lo posible, el fracaso escolar.
- 1.2. Fomentar la participación del alumno en el proceso de evaluación.
- 1.3. Universalizar el sistema de tutorías y asistencia al alumnado.
- 1.4. Desarrollar nuevas metodologías en el proceso enseñanza-aprendizaje.

2.- NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LA PERMANENCIA

- 2.1. No se establecen límites al número de convocatorias, aunque a partir de la quinta se evaluarán con Tribunal.
- 2.2. Durante el primer año de matrícula debe aprobarse, al menos, una asignatura troncal u obligatoria.
- 2.3. Durante el segundo año de matrícula deben aprobarse, al menos, el 40 de los créditos troncales u obligatorios pendientes del primer curso.
- 2.4. Durante el tercer año de matrícula deben aprobarse, al menos, el total de créditos correspondientes al primer curso.
- 2.5. En los criterios fijados para la permanencia no se contemplan asignaturas adaptadas o convalidadas.

26.- En caso de incumplir las condiciones establecidas, el Tutor del alumno y el Jefe de Estudios, oído el alumno, emitirán un informe a la Permanente, para decidir en última instancia sobre la permanencia del alumno. En caso de informe negativo, el alumno podrá recurrir ante el Rector.

27.- Si un alumno presenta circunstancias que influyen en el rendimiento personal, entre las cuales se destacan:

- a) Diferente nivel de formación en el momento de acceso a la Universidad.
- b) Situaciones sobrevenidas en los alumnos: personales, familiares, de adaptación social, de cambio de domicilio, etc.
- c) Inadecuada orientación hacia la titulación elegida.
- d) Falta de coincidencia inicial entre el interés vocacional y las aptitudes personales exigidas.
- e) Tránsito de la secundaria post-obligatoria a la Universidad.
- f) Diferente grado de madurez de los estudiantes en el momento de acceder a la Universidad.
- g) Compaginar los estudios con actividades laborales u otras.
- h) Alto nivel de abstracción de algunas materias.

El alumno quedará excluido del cumplimiento de las normas de permanencia establecidas durante el curso correspondiente.

28.- Corresponde al Centro la aprobación del plan de matrícula del alumno.

3.- NORMAS PARA LA REGULACIÓN DEL PROGRESO

Cada asignatura está asignada a un curso o cuatrimestre concreto, de forma que el estudiante que progrese normalmente cursará las mismas en su debido orden. En caso contrario, el estudiante habrá de tener presente las recomendaciones de matrícula que el Centro hará en determinadas asignaturas.

La ordenación de las asignaturas y la carga lectiva que el alumno puede realizar se han tenido muy presente a la hora de diseñar los Planes de Estudios para el adecuado aprendizaje del alumno, de manera que se establecen, como norma general, las siguientes condiciones de matrícula.

3.1. Para matricularse de una asignatura de cualquier curso o cuatrimestre es condición necesaria matricularse de todas las asignaturas pendientes de los cursos o cuatrimestres anteriores.

3.2.- El número máximo de créditos troncales y obligatorios de los que se puede matricular un alumno anualmente se establece en:

$$\text{CRE max} = \frac{\text{CREDITOS TOTALES TITULACIÓN}}{\text{CURSOS}} + 5$$

3.3.- A los efectos exclusivos de matriculación, se establece el concepto de Créditos Equivalentes de Matrícula (CEM). Cada crédito real de asignaturas troncales u obligatorias de un curso "i" (CRi) equivale a un número de CEM resultado de multiplicar dichos créditos reales por un factor, del siguiente modo:

$$\text{CEM} = K * \text{CRi}$$

$$\begin{array}{ll} \text{Con } K = 1 & \text{cuando } i = j \\ K = (j-i) * \text{FACTOR} \leq 5 & \text{cuando } i < j \end{array}$$

Siendo "j" el curso más elevado en el que se realiza la matrícula, y el FACTOR un valor comprendido entre 1,5 y 2, a decidir por el Centro en cada Titulación, de acuerdo con las características de la misma.

3.4. El número máximo de CEM de materias troncales u obligatorias de los que puede matricularse un alumno se establece entre 120 y 130, a decidir por el Centro en cada titulación, de acuerdo con las características de la misma, salvo que se supere la condición del punto 3.2, que prevalecerá. Sólo las asignaturas optativas correspondientes a las intensificaciones propuestas se asimilan, en el cómputo de los CEM, a asignaturas troncales u obligatorias.

3.5. Un alumno se podrá matricular anualmente, al menos, de tantos créditos de asignaturas troncales u obligatorias como haya superado el curso anterior, siempre que no se incumpla lo indicado en los puntos 3.1 y 3.2.

3.6. La Permanente de la Junta de Centro podrá eximir, por causas que se consideren justificadas, del cumplimiento de cualquiera de las condiciones de matrícula expuestas. En caso de respuesta negativa, el alumno podrá recurrir a la Subcomisión de Seguimiento de Permanencia y Progreso de los Alumnos de la UPV.

3.7. Corresponde al Centro la aprobación del plan de matrícula del alumno.

La asignatura de Proyecto Final de Carrera sólo se podrá superar (es decir, presentar, defender y aprobar el Proyecto Fin de Carrera) cuando se hayan aprobado el resto de asignaturas del Plan de Estudios, incluidos los créditos de libre elección.

El Centro podrá modificar la secuenciación de asignaturas cuando así lo aconseje la experiencia de la puesta en marcha del Plan de Estudios, siempre que dicha modificación no signifique cambio de un ciclo a otro de materias troncales u obligatorias.

Asimismo, en el caso de que, al fijar la secuenciación para algún bloque de intensificación, se observare la conveniencia de modificar la ubicación temporal de alguna asignatura troncal u obligatoria del ciclo para los estudiantes de la citada Intensificación, el Centro establecerá una ordenación diferente para dichas asignaturas con el fin de optimizar los recursos y el proceso de aprendizaje.

4.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

4.1. Las normas que regulan la permanencia entraran en vigor el curso académico siguiente al de su aprobación- por el Consejo Social y se aplicarán a todos los alumnos de nuevo ingreso.

4.2. Las normas para la regulación del progreso entrarán en vigor el curso académico siguiente al de su aprobación por el Consejo Social y se aplicarán obligatoriamente cuando se produzca un cambio de plan de estudios.

4.3. Los planes vigentes se adaptarán a estas normas para la regulación del progreso en un plazo máximo de dos cursos académicos después de su aprobación por el Consejo Social.